

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 16-2025-GAF-MPA.

Andahuaylas, 03 de FEBRERO de 2025

VISTO:

La CARTA N°002-2024-YRR-ANDAHUAYLAS, de fecha 19 de agosto de 2024, con Número de Registro N°7258, presentada por el administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS; quien solicita reserva de plaza y licencia por Designación como Asesora de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac; INFORME ESCALAFONARIO N°192-2024-LP/CRSV, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el responsable de legajos de personal de la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N°1008-2024-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N°951-2024-GAF/MPA de fecha 13 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; Opinión Legal N°1059-2024-GAJ-MPA, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°14-2024-RR.HH.-MPA, de fecha 06 de diciembre de 2024; CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°070-2024-MPA, de fecha 10 de diciembre del 2024; ESCRITO S/N, con Número de Registro N°18606, de fecha 20 de diciembre de 2024, presentada por el administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS; quien interpone recurso administrativo de reconsideración para que se declare la nulidad y/o revoque la Resolución de Recursos Humanos N°014-2024-RR.HH.-MPA de fecha 6 de diciembre de 2024; INFORME N°1197-2024-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N°07-2025-GAF/MPA de fecha 08 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; INFORME N°007-2025-DAJ-MPA, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N°27-2025-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; Opinión Legal N°0043-2025-GAJ-MPA, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N°97-2025-RR.HH.-MPA/JMACH de fecha 30 de enero del 2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N°27680, y posteriormente modificado por la Ley N°28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 señala: 1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2 Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable;

Que, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N°24041);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), constituyen actos administrativos "(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo, el citado Texto Único Ordenado establece en su artículo 3°, concordante con lo previsto en los artículos 6° y 8°, que para la validez de los actos administrativos se requiere que su contenido se ajuste a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posiblemente física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, así como también, debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al organismo emisor, sin que pueda habérsele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley;

Que, el artículo 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala que los recursos administrativos son los siguientes: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión, la referida norma establece además, que el

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y que deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, importante referir que el artículo 208º de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, es necesario analizar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición válida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas: a) Que se interponga ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación. b) Que se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia. c) Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar. d) Que interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo les es aplicable y le ocasiona un agravio;

Que, mediante CARTA N°002-2024-YRR-ANDAHUAYLAS, de fecha 19 de agosto de 2024, con Número de Registro N°7258, presentada por el administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS; quien solicita la reserva de plaza y licencia por Designación como Asesora de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N°192-2024-LP/CRSV, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el responsable de legajos de personal de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0163-2022-GM-MPA, de fecha 07 de julio del 2022 se le otorga, LICENCIA SIN GOCE DE HABERES, por motivo de haber sido designada en el cargo de confianza como Encargada del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud Apurímac II, a la Lic. Adm. Yelina Rodríguez Ruelas, actual trabajadora de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en atención a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°724-2021-DG-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, que será efectiva con eficacia anticipada a partir del 03 de diciembre del 2021, hasta que dure su designación, y en mérito a los fundamentos jurídicos expuestos en la presente, con reserva de plaza Orgánica como AUDITOR II en la Oficina de Control Institucional, nombrado mediante Resolución de Alcaldía N°561-2019-MPA.AL, de fecha 27 de junio del 2019, en el cargo estructural AUDITOR II, plaza CAP 18, código P4-05-080-2 y Nivel Remunerativo SPB, hasta que culmine su designación y retome a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones de carrera;

Que, mediante INFORME N°1008-2024-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, concluye que la reserva de plaza se aplica ante la designación del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N°276 para desempeñar un cargo político o de confianza, de modo tal que, cuando culmine la designación, retorne a su puesto de origen y reasuma sus funciones Por lo tanto, dicha figura sólo resulta aplicable a los servidores nombrados del régimen en mención. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años. Conforme a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0163-2022-GM-MPA de fecha 07 de julio de 2022, OTORGA, LICENCIA SIN GOCE DE HABERES efectiva con eficacia anticipada a partir del 03 de diciembre del 2021, hasta que dure su designación. Asimismo, recomienda derivar a la oficina de asesoría jurídica para que realice el análisis, evaluación y determinación con respecto a la solicitud referencia de la administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, en la aplicación del Decreto Legislativo N°276 y su modificatoria;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante INFORME N°951-2024-GAF/MPA de fecha 13 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal con la finalidad de que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, emita su opinión legal y así continuar con el trámite administrativo correspondiente en relación a la solicitud de la trabajadora YELINA RODRÍGUEZ RUELAS licencia sin goce de haber y reserva de plaza;

Que, mediante Opinión Legal N°1059-2024-GAJ-MPA, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina IMPROCEDENTE el pedido formulado por la trabajadora YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, sobre la reserva de plaza y licencia sin goce por designación como Asesora de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 14-2024-RR.HH.-MPA, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara IMPROCEDENTE el pedido formulado por la trabajadora YELINA RODRÍGUEZ RUELAS identificado con DNI N°01345261, sobre la reserva de plaza y licencia sin goce por designación como Asesora de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°070-2024-MPA, de fecha 10 de diciembre del 2024, se realizó el acto de notificación de la RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°14-2024-RR.HH.-MPA, a la administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS;

Que, mediante ESCRITO S/N; con Número de Registro N°18606, de fecha 20 de diciembre de 2024, presentada por el administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS; quien interpone recurso administrativo de reconsideración para que se declare la nulidad y/o revoque la Resolución de Recursos Humanos N°014-2024-RR.HH.-MPA de fecha 6 de diciembre de 2024;

Que, mediante INFORME N°1197-2024-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, remite el recurso de reconsideración de la trabajadora YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, para derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica y puedan realizar el análisis, evaluación y determinación con respecto a la RECONSIDERACIÓN solicitada por la trabajadora en la aplicación del Decreto Legislativo N°276 y su modificatoria;

Que, mediante INFORME N°07-2025-GAF/MPA de fecha 08 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal con la finalidad de que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, emita su opinión legal y así continuar con el trámite administrativo correspondiente en relación a la solicitud de la trabajadora YELINA RODRÍGUEZ RUELAS respecto al recurso de Reconsideración referente a la RESOLUCIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°14-2024-RR.HH.-MPA de fecha 06 de diciembre del 2024, que resuelve en el artículo primero, declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por la administrada, sobre la reserva de plaza y licencia sin goce; por designación como Asesora de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante INFORME N°007-2025-DAJ-MPA, de fecha 13 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica exhorta a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, CUMPLA con adjuntar el Expediente Administrativo, que dio origen a la solicitud planteada por YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, para efectos de mejorar resolver los requisitos establecidos en el recurso de reconsideración;

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante INFORME N°27-2025-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, remite el expediente en original a de la administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS;

Que, mediante Opinión Legal N°0043-2025-GAJ-MPA, de fecha 24 de enero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina IMPROCEDENTE el pedido formulado por la administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, sobre la reconsideración para que se declare la nulidad y/o revoque la Resolución de Recursos Humanos N°014-2024-RR.HH.-MPA, emitida en fecha 06 de diciembre de 2024;

Que, mediante el INFORME N°97-2025-RR.HH.-MPA/JMACH, de fecha 30 de enero del 2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, remite la OPINIÓN LEGAL N°0043-2025-GAJ-MPA, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que elabore el acto resolutivo según a sus atribuciones conferidas;

Que de lo revisado el expediente administrativo, se advierte que el recurso de reconsideración presentado por la Administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución de Recursos Humanos N°0014-2024-RR.HH.-MPA de fecha 24 de octubre del 2024, estando a lo los argumentos expuestos, en el presente caso no se ha cumplido con acreditar dicho elemento “**PRUEBA NUEVA**” que constituye requisito “SINE QUA NON” para efectos del trámite del recurso de reconsideración, esto en función a que la ley que exige se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por tanto corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el administrado;

Que, ahora bien, el artículo 24 del D.L. 276, recientemente modificado y aprobado en primera votación por el congreso, hace referencia a los derechos de los servidores públicos de carrera, estableciendo que “las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años”. En ese entender, de acuerdo al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se tiene que su condición laboral a la fecha es **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** bajo el D.L. N°276 (nombrado), motivo por el cual, haciendo el cálculo correspondiente desde la fecha en que se hace efectivo la licencia sin goce (03 de diciembre del 2021), y en aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria, del 13 de diciembre de 2024 se cumpliría con los tres años continuos de licencia, no habiendo lugar a una ampliación.

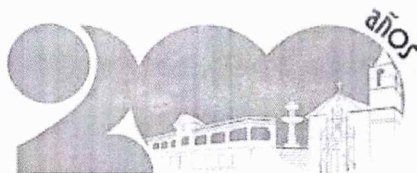
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y delegación de facultades establecidas en la Resolución de Resolución de Alcaldía N°009-2025-MPA-DA, de fecha 09 de enero de 2025, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la administrada YELINA RODRÍGUEZ RUELAS, identificada con DNI N°01345261, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS
2023 - 2026



BICENTENARIO
ANDAHUAYLAS | 1825 - 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, la notificación de la presente resolución a la servidora YELINA RODRÍGUEZ RUELAS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ANDAHUAYLAS

CPC. Wilfredo Caballero Taype
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS